

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NÚMERO SUELTO	0,50 "
LINEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pesarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Anunciando convocatoria de concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Interventores de Fondos y Jefes de Sección Provincial de Administración Local.

De conformidad con las normas establecidas por la Ley de 23 de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente, Decreto de 16 de octubre de 1941 y demás disposiciones aplicables, esta Dirección General ha acordado y dispuesto:

1.º A partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* se tendrá por convocado Concurso para proveer en propiedad las vacantes de Intervenciones de Fondos Provinciales y Municipales que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el Concurso:

a) Los Interventores incluidos en el Escalafón provisional de 16 de marzo de 1941 podrán concursar plazas de la categoría con que ellos figuren en el mencionado Escalafón: los de 2.ª, 3.ª y 4.ª podrán concursar plazas de categoría superior si, en la fecha en que termine el plazo para la presentación de instancias hubieren consolidado el derecho a las ascensos que establece el artículo 3.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

b) Los que tengan reconocido el derecho de figurar en el Escalafón, o a ser incluidos en categoría superior a la que en el mismo les fué asignada, siempre que haya sido por expresa resolución de este Ministerio, podrán solicitar plazas de la categoría que se les haya reconocido.

c) Los Interventores de Cataluña a quienes alcancen los beneficios del artículo 1.º, apartado a) del Decreto de 16 de octubre de 1941, podrán concursar plazas de 4.ª categoría; si a la fecha del mencionado Decreto hubieren terminado los estudios de la licenciatura en Derecho o Profesorado Mercantil, podrán concursar plazas de la categoría 1.ª.

d) Los aprobados en el primero y segundo cursos del Instituto de Estudios de Administración Local podrán concursar plazas de categoría especial.

Cada concursante tiene derecho a solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponde (expresando, caso de ser varias, el orden de preferencia con que las desea), sin perjuicio del derecho que tiene a solicitar plazas de categoría inferior a la suya personal, según lo establecido en el artículo 160 de la Ley Municipal de 1935.

3.º Para tomar parte en el Concurso habrá de presentarse en este Ministerio (Dirección General de Administración Local) instancia redactada conforme al modelo número 1 que se inserta, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*.

4.º A la instancia deberán acompañar los concursantes:

a) Declaración conforme al modelo número 2, que se inserta. Se expresarán todos los datos que en el modelo se piden. Cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción, y aun podrá motivar la exclusión del Concurso con la pérdida de derechos.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la declaración (certificaciones de nacimiento, servicios, depuración, etc.), salvo que se hubieren presentado con ocasión de alguno de los Concursos anteriores.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de conducta expedida por el Alcalde Presidente del Municipio donde conste el concursante empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

e) Recibo acreditativo de haber satisfecho en la Sección 1.ª de esta Dirección General los derechos a que hace referencia el artículo 6.º de la Orden de 4 de diciembre de 1940 (veinticinco pesetas los Interventores de categoría especial, 1.ª y 2.ª y 3.ª, y quince pesetas los de 4.ª y 5.ª).

f) Se acompañarán necesariamente tantas copias de la declaración a que alude el apartado a) de este número cuantas sean las plazas solicitadas; cada ejemplar de la declaración

será reintegrado con un Timbre móvil de veinticinco céntimos.

5.º A la vista de los documentos originales aportados en éste Concurso o en los anteriores, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente serán suprimidos en la declaración o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

6.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en las Leyes de 23 de noviembre de 1940 y 11 de diciembre de 1942.

7.º El concursante en quien recayer el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, y apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio del Concurso en el *Boletín Oficial del Estado*, se considerará que renuncia el cargo bien entendido que el solo hecho de solicitar tomar parte en el Concurso implica la aceptación de la Jefatura de Sección Provincial o Intervención de Fondos para que fuere nombrado y la renuncia de la que desempeña.

8.º El concursante que renuncie tres veces a una Intervención perderá el derecho a concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

9.º Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, cuidando, asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada.

Madrid, 1 de mayo de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

(Pasa a la segunda pág.)

Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona —Palencia

Circular número 179

A) OBJETO.—Dispuesto por la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 378 (B. O del Estado número 112) en su artículo 8.º, la organización de las Juntas Locales de Recursos que han de auxiliar a esta Comisaría en

las misiones de recogida de productos, y anulada la circular número 366 de dicha Comisaría General, que en la parte referente a obtención de ganados para el abastecimiento nacional quede sustituida por la citada circular 378 (apartado 1.º y 3.º del artículo 3.º, artículo 8.º y siguientes), y en lo relacionado a precios, por la 377 (B. O. del Estado número 118), se hace preciso constituir rápidamente las mencionadas Juntas, dándoles las instrucciones para el desarrollo de su cometido, tanto en lo que se refiere a la obtención de productos agrícolas como pecuarios. Al efecto, dispongo lo siguiente:

B) CONSTITUCION DE LA JUNTA FECHA.—El día 15 (quince) de mayo próximo quedarán constituidas en todos los Ayuntamientos de la circunscripción de esta Séptima Zona (Burgos, Palencia, León, Oviedo y Santander) las Juntas Locales de Recursos que previene el artículo 8.º de la circular 378 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos que oportunamente han recibido de esta Comisaría su nombramiento y las primeras instrucciones.

De la constitución de esta Junta se levantará acta, que me será enviada por su presidencia, para constancia.

C) COMPOSICION.—Será Secretario de la Junta Local de Recursos, el del Ayuntamiento respectivo.

Siempre bajo la presidencia del Alcalde y con la asistencia del Secretario municipal, las Juntas Locales de Recursos se organizarán en dos secciones, en la forma siguiente:

Sección agrícola.—Formada por los dos vocales natos (el agricultor de mayor y menor capacidad económica) y el de libre elección de esta Comisaría de Recursos.

Sección pecuaria.—Formada por los dos vocales ganaderos (el de mayor y menor capacidad económica) y el Inspector municipal veterinario, como vocal asesor.

D) FUNCIONAMIENTO.—La Junta, constituida en la fecha indicada, quedará en condiciones de comenzar su actuación en el siguiente día 16 del próximo mayo, y se reunirá en cada una de sus dos secciones, según la característica de los asuntos a tratar y que éstos afecten a la producción agrícola o ganadera.

Estas Juntas llevarán un libro de

actas en que hagan constar los acuerdos que toman y que abrirán con la de su constitución, recibiendo directamente instrucciones detalladas para el mejor desarrollo de su misión.

C) DIPOSICION TRANSITORIA.—Los vocales ganaderos que forman la sección correspondiente de la Junta Local de Recursos, son los actuales componentes de la Junta Local de Derrama, que pasa a integrarse en la de Recursos.

Estas Juntas municipales de Derrama continuarán funcionando como en la actualidad, hasta el día señalado para la constitución de la de Recursos, momento en que se constituirán en el seno de la misma, aportando a ella los antecedentes y documentación del servicio que posean.

Oportunamente recibirán los Alcaldes-presidentes los nombramientos de los tres vocales agricultores.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia, 30 de abril de 1943.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Grupo de Puertos de Santander

Hasta las trece horas del día 20 del mes en curso se admitirán proposiciones durante las horas hábiles de oficina, en este Grupo de Puertos de Santander, para optar al concurso de primer destajo de las obras de proyecto reformado de terminación de las obras de infraestructura del espigón de la Osa en el Puerto de Llanes, con un presupuesto de ejecución por administración para este destajo de 99.235,00 pesetas. La apertura de pliegos tendrá lugar el día 21 del mismo mes a las trece horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación, están de manifiesto en el Grupo de Puertos de Santander (Castelar 27, 1.º) en las horas hábiles de oficina.

Santander, 3 de mayo de 1943.—El Ingeniero Director, Gonzalo Santamaria.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE SOMIEDO

Edicto

Se hace público para general conocimiento de propietarios ayecindados y forasteros de fincas rústicas y contribuyentes por pe. uaria, en este término, que para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de 1942, sobre confección de nuevos amillaramientos de fincas rústicas y ganadería, se concede como último plazo el de quince días para presentar las hojas declaratorias de riqueza en este Ayuntamiento, pues pasado dicho término la Junta Pericial designará los peritos que estime pertinentes para el reconocimiento de las fincas de los citados propietarios que no hayan presentado la citada declaración, siendo de cuenta de éstos últimos los gastos de comprobación que se originen.

Somiedo 28 de abril de 1943.—El Alcalde, Narciso Hidalgo.

(Modelo número 1)

Póliza de 1,50

Ilmo. Sr.:

Don ... vecino de ... con domicilio en ... provisto de cédula personal número ... tarifa ... clase ... expedida en ... el día ... de ... de 1942, con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local, desea tomar parte en el concurso convocado, y de acuerdo con el número cuatro de la convocatoria, acompaña:

- a) Declaración resumen de las circunstancias que reúne.
b) Los documentos originales que al respaldo relaciona, acreditativos de los extremos que hace constar en la declaración.
c) Certificación de antecedentes penales.
d) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde de ...
e) Recibo acreditativo de haber satisfecho la cantidad de (quince o veinticinco pesetas) en la Sección primera de esa Dirección.
f) ... copias de la declaración para las plazas que solicita.
Y creyendo reunir las condiciones necesarias para concursar a las vacantes que relaciona, es por lo que

A. V. I. SUPLICA se digno tenerle por admitido en el presente concurso y le sea adjudicada alguna de las siguientes plazas:

- 1.ª (Plaza, provincia, categoría.)
2.ª
3.ª
Etc.

Gracia que no duda alcanzar de V. I., cuya vida guardé Dios muchos años. (Fecha y firma del interesado.)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL. — MADRID.

(Al dorso)

Documentos originales que aporta:
Documentos presentados en concursos anteriores:

(Modelo número 2.)

Categoría
Escalaón

Timbre de 0,25 pesetas

Copia para la vacante de (Provincia)

DECLARACION PARA EL CONCURSO DE INTERVENTORES

- I. Datos personales: Nombre y apellidos, Naturaleza, Edad.
II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo.
III. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee.
IV. Servicios prestados: (Sólo los prestados en el Cuerpo de Interventores. Puede expresarse en forma global — años, meses y días — o, caso de preferirlo, detallar las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo servido en cada una.)
V. Fecha y resultado de su expediente de depuración, expresando la Corporación u Organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva.
VI. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local (votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.)
VII. Situación actual (expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propietario o interino.)
VIII. Méritos de calidad (Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Medallas, recompensas, etc.)

(Fecha y firma del interesado.)

RELACION de Intervenciones de Fondos provinciales y municipales que se hallan vacantes:

PLAZAS Categoría y sueldo

ALBACETE

Alcaraz	5. ^a	6.000
Chinchilla	5. ^a	6.000
La Roda	4. ^a	7.000
Torraba	4. ^a	7.000
Villarrobledo	3. ^a	9.000

ALICANTE

Almoradí	4. ^a	7.000
Aspe	4. ^a	7.000
Callosa de Segura	4. ^a	7.000
Cocentaina	5. ^a	6.000
Crevillente	4. ^a	7.000
Deia	4. ^a	8.000
Monovar	4. ^a	7.000
Pego	4. ^a	8.000
Petrer	5. ^a	6.000

ALMERIA

Andra	4. ^a	8.000
Cuevas de Almanzora	4. ^a	7.000
Dalias	5. ^a	6.000
Huerca - Overa	4. ^a	8.000

AVILA

Candeleda	5. ^a	6.000
-----------	-----------------	-------

BADAJOS

Bancarrota	5. ^a	6.000
Bienvendida	4. ^a	7.000
Cabeza de Buey	4. ^a	8.000
Campanario	5. ^a	6.000
Castuera	4. ^a	8.000
Fuente de Cantos	4. ^a	8.000
Fuente del Maestro	5. ^a	6.000
Fuentes de León	5. ^a	6.000
Granja Torrehermosa	5. ^a	6.000
Guarena	4. ^a	7.000
Higuera la Real	5. ^a	6.000
Llarena	4. ^a	7.000
Monesterio	5. ^a	6.000
Montemolín	5. ^a	6.000
Montijo	4. ^a	7.000
Olivenza	4. ^a	7.000
Quintana de la Serena	5. ^a	6.000
S. Vicente de Alcántara	4. ^a	8.000
Santos de Maimona	4. ^a	7.000
Zalamea de la Serena	5. ^a	6.000

BALEARES

Alayor	5. ^a	6.000
Ciudadela	4. ^a	8.000
La Puebla	5. ^a	6.000
Sóller	4. ^a	8.000

BARCELONA

Badalona	1. ^a	12.000
Berga	4. ^a	8.000
Caldas de Montbuy	5. ^a	6.000
Calella	4. ^a	8.000
Canet de Mar	5. ^a	6.000
Cardona	5. ^a	6.000
Cornellá de Llobregat	4. ^a	8.000
Gavá	5. ^a	6.000
Malgrá	5. ^a	6.000
Manlleu	4. ^a	7.000
Martorell	5. ^a	6.000
Mataró	2. ^a	11.000
Mollins de Rey	4. ^a	7.000
Mollet	4. ^a	8.000
Moncada y Rexanch	4. ^a	7.000
Olesa de Montserrat	5. ^a	6.000

Prat de Llobregat	4. ^a	7.000
Prerriá de Mar	4. ^a	7.000
Puigreig	5. ^a	6.000
San Celoni	5. ^a	6.000
S. Feliú de Llobregat	4. ^a	7.000
S. Girés de Vilasar	5. ^a	6.000
S. Juan de Vilasar	5. ^a	6.000
S. Saturnino de Noya	5. ^a	6.000
Sardanyola	5. ^a	6.000
Sitges	4. ^a	8.000
Torelló	5. ^a	6.000
Viladecamps	4. ^a	7.000

BURGOS

Jefatura Sección Pcial.	1. ^a	13.000
-------------------------	-----------------	--------

CACERES

Alcántara	4. ^a	7.000
Arroyo de la Luz	4. ^a	7.000
Brozas	4. ^a	7.000
Coria	5. ^a	6.000
Garrovillas	5. ^a	6.000
Hervás	5. ^a	6.000
Jaraiz de la Vera	4. ^a	7.000
Logrosán	5. ^a	6.000
Malpartida de Plasencia	5. ^a	6.000
Miajadas	5. ^a	6.000
Montánchez	5. ^a	6.000
Navalmoral de la Mata	5. ^a	6.000
Torrejoncillo	5. ^a	6.000
Valencia de Alcántara	4. ^a	8.000

CADIZ

Alcalá de los Gazules	4. ^a	8.000
Barbate	4. ^a	8.000
Bornos	5. ^a	6.000
Conil de la Frontera	5. ^a	6.000
Chipiona	4. ^a	7.000
Jimena	4. ^a	7.000
Los Barrios	4. ^a	7.000
Olvera	4. ^a	8.000
Puerto de Santa María	2. ^a	11.000
Rota	4. ^a	9.000
San Roque	4. ^a	7.000
Tarifa	3. ^a	9.000
Trebujena	5. ^a	6.000
Ubrique	5. ^a	6.000
Vejer de la Frontera	4. ^a	8.000
Villamartin	4. ^a	7.000

CASTELLON

Almazora	4. ^a	7.000
Benicarló	4. ^a	7.000
Morella	5. ^a	7.000
Nules	4. ^a	7.000
Onda	4. ^a	7.000

CIUDAD REAL

Almodóvar del Campo	4. ^a	8.000
Argamasilla de Alba	5. ^a	7.000
Calzada de Calatrava	4. ^a	7.000
Campo de Criptana	4. ^a	8.000
Herencia	4. ^a	7.000
Infantes	4. ^a	7.000
Malagón	4. ^a	7.000
Membrilla	5. ^a	6.000
Moral de Calatrava	4. ^a	7.000
Pedro Muñoz	5. ^a	7.000
Piedrabuena	5. ^a	6.000
Santa Cruz de Mudela	4. ^a	7.000
Socuéllamos	4. ^a	8.000
Solana	4. ^a	8.000
Torrolba de Calatrava	5. ^a	6.000
Villarrubia de los Ojos	5. ^a	7.000
Viso del Marqués	5. ^a	6.000

CORDOBA

Baena	3. ^a	10.000
Betalcazar	4. ^a	7.000
Bélmez	4. ^a	8.000
Benaméji	5. ^a	6.000

Cañete de las Torres	5. ^a	7.000
Carcabuey	5. ^a	6.000
El Carpio	5. ^a	6.000
Espejo	4. ^a	7.000
Fernán Núñez	4. ^a	8.000
Hornachuelos	5. ^a	6.000
La Rambla	4. ^a	8.000
Luque	5. ^a	7.000
Montilla	3. ^a	11.000
Palma del Río	4. ^a	8.000
Posadas	4. ^a	7.000
Pozoblanco	3. ^a	9.000
Rute	4. ^a	8.000
Santaella	5. ^a	6.000
Villanueva de Córdoba	4. ^a	8.000

LA CORUÑA

Carballo	5. ^a	6.000
Muros	5. ^a	6.000
Noya	4. ^a	7.000
Ortigueira	4. ^a	8.000

CUENCA

Jefatura Sección Pcial.	2. ^a	11.000
San Clemente	5. ^a	6.000
Tarancón	4. ^a	7.000

GERONA

Blanes	4. ^a	7.000
Palafugell	4. ^a	8.000
Puigcerdá	5. ^a	6.000
Ripoll	5. ^a	7.000
Torroella de Montgri	5. ^a	6.000

GRANADA

Albuñol	5. ^a	6.000
Algadinejo	5. ^a	6.000
Almuñécar	4. ^a	7.000
Caniles	5. ^a	6.000
Cúllar - Baza	4. ^a	7.000
Huésca	4. ^a	7.000
Illora	5. ^a	6.000
Montefrío	4. ^a	7.000
Pinos - Fuente	4. ^a	8.000

GUADALAJARA

Sigüenza	5. ^a	7.000
----------	-----------------	-------

GUIPUZCOA

Azcoitia	4. ^a	7.000
Azpeitia	4. ^a	7.000
Beasain	5. ^a	6.000
Elgoibar	5. ^a	6.000
Fuenterrabia	4. ^a	8.000
Hernani	4. ^a	8.000
Irún	3. ^a	10.000
Oñate	4. ^a	7.000

HUELVA

Almonte	4. ^a	7.000
Aroche	4. ^a	7.000
Bolfullos del Condado	4. ^a	7.000
Calañas	5. ^a	6.000
Gibraleón	4. ^a	7.000
Cortegana	5. ^a	6.000
Lepe	4. ^a	7.000
Minas del Río Tinto	4. ^a	7.000
Nerva	4. ^a	8.000
Trigueros	4. ^a	7.000
Valverde del Camino	5. ^a	7.000
Villalba del Alcor	5. ^a	6.000

HUESCA

Barbastro	4. ^a	8.000
Fraga	4. ^a	7.000
Hecho	5. ^a	6.000
Monzón	5. ^a	6.000

JAEN

Alcaudete	4. ^a	8.000
Arjona	4. ^a	7.000
Arjonilla	5. ^a	6.000
Bailén	4. ^a	8.000
Baños de la Encina	5. ^a	6.000
Beas de Segura	4. ^a	8.000
Cambil	4. ^a	7.000
Castellar de Santistebán	4. ^a	7.000
Castillo de Locubín	5. ^a	6.000
Fuensanta de Martos	5. ^a	6.000
Huelma	4. ^a	7.000
Ibros	5. ^a	6.000
Jabalquinto	5. ^a	6.000
Jódar	4. ^a	7.000
Lopera	4. ^a	7.000
Marcha Real	4. ^a	7.000
Marmolejo	4. ^a	7.000
Méngibar	5. ^a	6.000
Navas de S. Juan	4. ^a	7.000
Orcera	5. ^a	6.000
Peal de Becerro	4. ^a	7.000
Pegalajar	5. ^a	6.000
Porcuna	4. ^a	8.000
Quesada	4. ^a	7.000
Sabote	5. ^a	6.000
Santiago de la Espada	5. ^a	6.000
Santisteban del Puerto	4. ^a	7.000
Siles	5. ^a	6.000
Torredelcampo	4. ^a	8.000
Torreperogil	4. ^a	7.000
Valdepeñas de Jaén	5. ^a	6.000
Vilches	5. ^a	6.000
Villanueva del Arzobispo	3. ^a	9.000
Villanueva de la Reina	5. ^a	6.000

LEON

La Bañeza	4. ^a	7.000
-----------	-----------------	-------

LERIDA

Balaguer	4. ^a	7.000
Borjas Blancas	5. ^a	6.000
Cervera	4. ^a	7.000
Tàrraga	4. ^a	7.000

LOGROÑO

Alfaro	4. ^a	7.000
Cervera del Río Alhama	5. ^a	7.000
Haro	4. ^a	8.000
S. Domingo de la Calzada	4. ^a	7.000

LUGO

Charrada	5. ^a	7.000
Mondónedo	5. ^a	6.000
Monforte de Lemus (pte. recurso de casación)	4. ^a	8.000
Sarria (pte. recurso de casación)	4. ^a	7.000
Villalba	5. ^a	7.000

MADRID

Arganda	5. ^a	6.000
Cercedilla	4. ^a	8.000
Colmenar de Oreja	5. ^a	6.000
Colmenar Viejo	4. ^a	7.000
El Escorial	4. ^a	8.000

MALAGA

Archidona	4. ^a	7.000
Campillos	5. ^a	6.000
Coin	4. ^a	8.000
Cortes de la Frontera	4. ^a	7.000
Estepona	4. ^a	8.000
Marbella	4. ^a	7.000

MURCIA

Abarán	4. ^a	7.000
Aguilas	3. ^a	9.000
Alhama	5. ^a	6.000

Calasparra	4. ^a	7.000	Paradas	4. ^a	7.000
Caravaca	3. ^a	9.000	Pilas	4. ^a	7.000
Cehuguín	4. ^a	8.000	El Rubio	5. ^a	6.000
Cieza	3. ^a	10.000	El Saucejo	5. ^a	6.000
La Unión	3. ^a	7.000	Villanueva del Río ...	3. ^a	9.000
Mazarrón	4. ^a	7.000	SORIA		
Moratalla	4. ^a	7.000	Diputación Provincial ...	2. ^a	11.000
Mula	4. ^a	8.000	Covaleta	4. ^a	7.000
Totana	4. ^a	7.000	TARRAGONA		
ORENSE					
Carballino	5. ^a	6.000	Jefatura Sección	1. ^a	13.000
OVIEDO					
Aller	3. ^a	10.000	Azcanar	5. ^a	6.000
Cangas del Narcea ...	5. ^a	7.000	Amposta	4. ^a	8.000
Carreño	5. ^a	6.000	Montblanch	5. ^a	6.000
Grado	4. ^a	7.000	Roquetas	5. ^a	6.000
Laviana	4. ^a	7.000	S. Carlos de la Rápita ...	4. ^a	7.000
Pola de Lena	4. ^a	8.000	Uldecona	4. ^a	7.000
Luarca	4. ^a	8.000	Valls	3. ^a	9.000
Llanes	4. ^a	8.000	Vendrell	5. ^a	6.000
Piloña	4. ^a	7.000	TERUEL		
Ribadesella	4. ^a	7.000	Alcañiz	3. ^a	9.000
Salas	4. ^a	7.000	VALENCIA		
S. Martín del R. Aurelio	3. ^a	9.000	Albrique	5. ^a	7.000
Siero	3. ^a	9.000	Alcudia de Carlet	5. ^a	6.000
Tineo	4. ^a	7.000	Alginet	5. ^a	6.000
Villaviciosa	4. ^a	8.000	Benaguacil	5. ^a	6.000
PALENCIA					
Diputación Provincial ...	2. ^a	11.000	Carlet	4. ^a	7.000
Paredes de Nava	5. ^a	6.000	Cheste	5. ^a	7.000
LAS PALMAS					
Galdar	4. ^a	9.000	Enguera	5. ^a	6.000
PONTEVEDRA					
Cangas de Morrazo	5. ^o	6.000	Guadasuar	4. ^a	7.000
Estrada	4. ^a	8.000	Sagunto	3. ^a	9.000
Lalín	5. ^a	7.500	Sollana	5. ^a	7.000
Porriño	5. ^a	6.000	Tabernes Valldigna ...	4. ^a	8.000
Puenteareas	4. ^a	7.000	Utiel	4. ^a	7.000
SANTA CRUZ DE TENERIFE					
Cabildo Insular Gomera	4. ^a	8.000	VALLADOLID		
Orotava (pte. posesión)	3. ^a	10.000	Medina de Rioseco ...	5. ^a	6.000
Santa C. de la Palma	4. ^a	8.000	Nava de Rey	5. ^a	6.000
SANTANDER					
Castro Urdiales	4. ^a	8.000	Portillo	5. ^a	6.000
Laredo	4. ^a	7.000	VIZCAYA		
Reinosa	4. ^a	8.000	Jefatura Sección	1. ^a	15.444
SEGOVIA					
Aguilafuente	5. ^a	6.000	Abanto y Ciervana ...	4. ^o	7.000
Carbonero el Mayor ...	5. ^a	6.000	Bermeo	4. ^a	8.000
Cuéllar	4. ^a	7.000	Durango	4. ^a	8.000
Nava de Oro	5. ^a	6.000	Galdácano	4. ^a	7.000
SEVILLA					
Arahal	4. ^a	8.000	Ondárroa	4. ^a	7.000
Cabezas de S. Juan ...	4. ^a	7.000	S. Salvador del Valle ...	4. ^a	7.000
Cantillana	5. ^a	6.000	Santurce Ortuella ...	5. ^a	6.000
Casariche	5. ^a	6.000	ZARAGOZA		
Cazalla de la Sierra ...	4. ^a	9.350	Borja	5. ^a	7.000
El Coronil	4. ^a	7.000	Caspe	4. ^a	8.000
Estepa	3. ^a	9.000	Epila	5. ^a	6.000
Fuentes de Andalucía ...	4. ^a	7.000	Gallur	5. ^a	6.000
Gerena	5. ^a	6.000	NOTA: — Los nombramientos para las plazas que se anuncian pendientes de posesión o recurso se entenderán, en todo caso, subordinados a la resolución que en su día se dicte. — Madrid, 1.º de mayo de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.		
Guadalcanal	5. ^a	7.000	Comisaría General de Abastecimientos y Transportes		
Herrera	5. ^a	7.000	—:—		
Lebrija	4. ^a	8.000	DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS		
Mairena del Alcor ...	5. ^a	7.000	Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio expediente incoado a instancia de la Sociedad General Electro Metalúrgica, domiciliada en Barcelona, plaza de Urquinaona, número 5, relativo a aprobación de precios para el fleje de		
Montellano	4. ^a	7.000	acero siemens laminado en frío de su fabricación; la Secretaría General Técnica, de acuerdo con la propuesta del Sindicato Nacional del Metal y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, ha resuelto con carácter general, autorizar para dicho fleje los precios que resulten de incrementar en el 77,32 % la tarifa de la Sociedad General Electro Metalúrgica de Barcelona, de mayo de 1936 para Cataluña y zona de Levante, y los que resulten de incrementar el 73 % la misma tarifa, para el resto de España.		
Morón de la Frontera ...	3. ^a	10.000	Lo que se hace público para general conocimiento.		
Osuna	2. ^a	11.000	Oviedo 3 de mayo de 1943.		
Palacios y Villafranca ...	4. ^a	7.000	El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios, César Guillén		

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, y a instancia del Sindicato Nacional del Metal referente a la unificación de los descuentos del 5 al 15 % vigente en el año 1936 para las ventas de alambres y derivados, con el fin de facilitar la aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de septiembre último, ha resuelto autorizar la aplicación del descuento medio del 12 %.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo 3 de mayo de 1943.

El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios, César Guillén

—:—

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, y a instancia del Sindicato Nacional del Metal referente a la unificación de los descuentos del 5 al 15 % vigente en el año 1936 para las ventas de alambres y derivados, con el fin de facilitar la aplicación de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de septiembre último, ha resuelto autorizar la aplicación del descuento medio del 12 %.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo 3 de mayo de 1943.

El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios, César Guillén

—:—

Precio de piezas especiales de cerámica

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, y de acuerdo con el informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto autorizar la fabricación de las piezas que a continuación se indican y cuyos precios de venta en fábrica y sobre vehículo de transporte se señalan:

Bardos de 40x23x5 centímetros, 43,10 pesetas 100 piezas.

Idem de 45x23x5 idem, 48,10 idem idem.

Idem de 50x23x5 idem, 54,15 idem idem.

Bovedillas de engarce, 26x21x23 y 11 centímetros de altura, 45,10 idem idem.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo 3 de mayo de 1943.

El Gobernador Civil,

Jefe de los Servicios provinciales

César Guillén

—:—

Precios de recauchutados

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, previo informe de la Oficina de Precios, teniendo en cuenta la normalización de entregas de goma para recauchutado, el mejor rendimiento en el trabajo y el estar calculada la base anterior para estimular la defensa de la calidad de los neumáticos recauchutados, punto este que no ha mejorado el resultado en la proporción deseada; ha resuelto en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, que desde esta fecha y provisionalmente,

el precio de una cubierta recauchutada será el de 60 por ciento del precio de la misma nueva en la última tarifa aprobada, debiendo el Sindicato Nacional de Industrias Químicas pedir a casas del Ramo y a las fábricas de neumáticos Escandallos de este trabajo para fijar un coeficiente más exacto.

Las casas de neumáticos presentarán una lista de precios de recauchutado basado en las mismas normas que las actualmente en vigor, menos el coeficiente que anteriormente se rectificó.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 3 de mayo de 1943.

El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios, César Guillén.

DELEGACIÓN DE INDUSTRIA de la Provincia de Oviedo

Servicio de Contrastación de Pesas y Medidas AVISO

Las operaciones de comprobación periódica anual de todo el material de Pesas y Medidas, se efectuará a partir del día 6 de mayo, en los siguientes concejos:

Noreña, día 6 de mayo.

Ribera de Arriba-Soto, día 10 de idem.

Pola de Siero, días 10 y 11 de idem.

Riosa-Felguera, día 12.

Santo Adriano de Villanueva, días 17 y 18 de idem.

Nava, día 18 de idem.

Bimenes, día 19 de idem.

Proaza, día 19 de idem.

Infiesto, día 20 de idem.

Quirós-Barzana, día 20 de idem.

Teverga-La Plaza, día 21 de idem.

Ariondas, día 22 de idem.

Cangas de Onís, día 25 de idem.

Onís, día 27 de idem.

Ribadesella, día 29 de idem.

Lo que se pone en conocimiento de los comerciantes e industriales en general de los referidos concejos, a fin de que se presenten en el día señalado con todos los instrumentos de Pesas y Medidas, en el sitio de costumbre, incluso los propietarios de molinos maquileros.

Oviedo, 30 de abril de 1943.—El Ingeniero-Jefe, J. Cores.

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Gijón y su partido en autos de mayor cuantía promovidos por doña Asunción y don José Díaz y Perez Valdés, contra doña María Teja Loy, y otros, sobre declaración de derechos y obligaciones, por proveído de esta fecha, se cita y emplaza a los demandados en ignorado paradero.

Herederos o sucesión de doña Eladia Teja Loy, herederos o sucesión de don Bernardo Sopena Teja, vecinos que fueron de Villaviciosa y Gijón, respectivamente, para que dentro del improrrogable término de nueve días se personen en autos en legal forma, bajo apercibimiento de que en otro caso les pará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón, a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, José Mori.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial.